



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA
Exp. No. 680012333000-2022-00521-00

MEDIO DE CONTROL:	PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE:	ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
APODERADO:	CARLOS ALFARO FONSECA carlosalfaroabg@hotmail.com
DEMANDADOS:	WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES en su calidad de Concejal del Municipio de Bucaramanga para el período 2020-2023. danovisconcejald@gmail.com CARLOS FELIPE PARRA ROJAS en su calidad de Concejal del Municipio de Bucaramanga para el período 2020-2023 carlosparraconcejald@gmail.com
LINK DE EXPEDIENTE EN SAMAI:	https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680012333000202200521006800123
MINISTERIO PÚBLICO	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co

Ingresar al Despacho el asunto de la referencia para efectos de estudiar la admisión de la demanda, previas las siguientes consideraciones:

La parte actora promueve demanda de pérdida de investidura contra los concejales del Municipio de Bucaramanga para el período 2020-2023, Wilson Danovis Lozano Jaimes y Carlos Felipe Parra Rojas, por configurarse la causal de indebida destinación de dineros consagrada en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 617 de 2000 y artículo 55.3 de la Ley 136 de 1994. Lo anterior, por cuanto los concejales requirieron ante la Corporación pública la necesidad de contratar los servicios de unidades de apoyo normativo a la gestión con el fin de cumplir las metas trazadas por el concejo; sin embargo, se emplearon los servicios de la persona contrata en obtener beneficios personales con dineros públicos.

No obstante, mediante auto calendado del 2 de septiembre se inadmitió la demanda por no aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de documentales del escrito de la demanda, otorgándose el término de diez (10) días para que subsanara los defectos señalados, lo cual fue efectivamente atendido por la parte demandante mediante escrito radicado el 8 de septiembre de 2022.



Por lo anterior, observa el Despacho que se reúnen los requisitos legales contemplados en el artículo 5° de la Ley 1881 de 2018, para la admisión de la demanda de pérdida de investidura.

Finalmente y, en atención a la solicitud de corrección del auto que inadmitió la demanda formulada por el Ministerio Público, el Despacho accederá a la misma en el sentido de rectificar que la presente controversia se identifica bajo radicado No. **680012333000-2022-00521-00**.

En mérito se,

RESUELVE

Primero. ADMITIR la demanda de pérdida de investidura presentada por Ana María Vargas Sepúlveda en contra de los ciudadanos Wilson Danovis Lozano Jaimes y Carlos Felipe Parra Rojas en su condición de Concejales del Municipio de Bucaramanga para el período 2020-2023.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada e infórmele que conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1881 de 2018, dispondrá de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud de pérdida de investidura, podrá aportar pruebas o pedir las que considere conducentes.

Para lo anterior, se dará aplicación en lo pertinente y de manera prevalente a lo establecido en los **artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Para tal finalidad, envíese copia de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado que suministró el interesado en que se realice la notificación.

Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la Procurador Judicial delegado para asuntos administrativos, ante esta Corporación, al correo electrónico relacionada en esta providencia.

Cuarto. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte actora, de lo cual se dejará constancia en el expediente y enviará mensaje de datos a ésta a la dirección electrónica que aportó en el escrito de la demanda.



Las notificaciones anteriores deben surtirse al día siguiente a la expedición de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1881 de 2018.

Quinto. CORREGIR el auto del 2 de septiembre de 2022, en el sentido de rectificar que el asunto de la referencia se identifica bajo radicado No. **680012333000-2022-00521-00**.

Sexto. Se les informa a las partes y al Ministerio Público que la recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo. Por Secretaría efectúense las actuaciones correspondientes tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia.

NOTÍFIQUESE

Firma electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente